

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 26 DE SETIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 25 de Setiembre.

Se abrió á las once y cuarto.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los presentados con los documentos justificativos de su aptitud legal por los Sres. D. José de Viñals, electo Procurador por la provincia de Gerona, D. Ramon de Ciscar, que lo es por la provincia de Lérida, y D. Onorato de Puig, y D. Ignacio de Pons y Barba, que lo son por la de Barcelona.

La comision de Poderes dió cuenta de haber examinado los de D. Joaquin María de Cezar, electo Procurador por la provincia de Cuenca, y los documentos de su aptitud legal; y de que hallándolos conformes era de parecer que debian aprobarse. Asi se acordó.

La misma comision hizo presente que habiéndose concedido por el Estamento en el dia de ayer la licencia que pidió el Sr. Latorre, individuo de ella, habia quedado esta reducida á cuatro individuos.

El Sr. Presidente dijo que se reemplazaria dicho individuo, é invitó al Sr. de Cezar para que prestase juramento, como lo verificó el expresado señor, tomando asiento en seguida.

El Sr. Medrano preguntó si se habia de hacer el nombramiento del individuo que reemplazase al Sr. Latorre por suerte; aunque creia que no siendo su ausencia mas que temporal, podria continuar la comision en sus tareas con los restantes individuos, pues que forman la mayoría.

El Sr. Presidente: «Despues de haberse constituido el Estamento dejando la forma de juntas preparatorias, la mesa tiene la facultad de nombrar las comisiones; y si la de Poderes, sacada por la suerte, ha seguido con este encargo, ha sido porque la mesa ha querido que continuára en él, en consideracion á lo bien que lo desempeñaba; mas no por la eleccion ó designacion primitiva hecha por la suerte, sino en virtud de nuevo nombramiento, segun se publicó cuando se nombraron las demas. La mesa por consiguiente elegirá quien reemplace al Sr. Latorre, y aun nombrará hasta nueve individuos, si quiere.»

El Sr. Medrano: «La comision no se ha propuesto oponerse al nombramiento de que se trata, aunque yo creo que podria haber razones en contra de lo que el Sr. Presidente ha manifestado: su objeto no es otro sino ponerse á cubierto de lo que podria suceder.»

El Sr. Presidente: «No habiendo ningun Sr. Procurador que promueva esta discusion, queda el punto en el estado que acabo de manifestar. Sigue la discusion del artículo 1.º del proyecto de ley sobre el reconocimiento de la deuda extranjera y empréstito de 400 millones.»

El Sr. Trueta: «Antes de entrar en el fondo de la cuestion, no puedo menos de manifestar mi sorpresa al ver el giro que ha tomado; pues es evidente que se han presentado á la discusion los artículos de un proyecto de ley sin haberse aprobado este en su totalidad; lo cual está terminantemente en contra del reglamento. Yo creo que nos estamos envolviendo en un laberinto; el cómo se ha de desenvolver lo veo muy difícil: algunos lo verán mas claro, y desearia que emitiesen su opinion.»

«Como ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda y otros, la cuestion parece que está suficientemente ilustrada: sin embargo, hay verdades que jamas se pueden repetir demasiado: hay razones que es preciso presentarlas bajo todas formas para grabarlas mejor en la memoria.

«Por esto yo creo que seria mas duro que se dijese que habiamos procedido con ligereza en un asunto de tanta importancia, que no el que se diga lo hemos hecho con demasiada prolijidad.

El discurso del Sr. Ministro de Hacienda, si bien me ha dado una prueba que yo no necesitaba de su grande elocuencia y vastos conocimientos, no ha rebatido las opiniones que en contra del proyecto se han manifestado. Ha dicho S. S. que el artículo 1.º debia aprobarse, cualquiera que fuese la suerte de los sucesivos. Yo creo todo lo contrario: debe reprobarse precisamente, porque es el artículo que encierra los demas, y con esta circunstancia, que aunque todos los otros son una consecuencia del 1.º, estan sin embargo, si no en las formas, en los hechos, en contradiccion con él, y en especial el 3.º, porque si bien en el 1.º se reconocen todas las deudas como deudas de Estado, en el 3.º se anuncia que no se pagará mas que la mitad. Ha dicho el Sr. Ministro que no debemos anular los hechos de un Gobierno reconocido. Nosotros no hemos tratado de anular, los hechos de un Gobierno reconocido; queremos anular los que carecen de ciertas condiciones necesarias. Ha dicho tambien S. S. que no basta que nosotros neguemos la deuda, sino que es preciso que un tribunal dé el fallo. En efecto, S. S. tiene razon; pero permítaseme que yo haga uso de su mismo argumento. No basta que nosotros digamos que no debemos; pero

tampoco basta que los contrarios digan que debemos pagarlo: el argumento es igual. En cuanto á competencia de tribunal, creo que este es muy competente; y prueba de ello es que se nos ha sometido. ¿Para qué se ha traído este asunto al Estamento? Ademas yo sostengo que aqui se ha estado tomando el nombre de la Nacion para una cosa en que ella no ha tenido la menor parte. Este es el punto en cuestion, y lo que debemos sostener.

«Los empréstitos que se han hecho carecen no solo de las condiciones que se requieren en un Gobierno representativo, sino de las precisas é indispensables que se requieren en un Gobierno absoluto: este es el punto en cuestion. El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que cómo han de tener los extranjeros noticias de los decretos de las Cortes; y yo pregunto: ¿qué noticias tenemos nosotros de los decretos que autorizan el empréstito? Esto depende de documentos autógrafos, en alguno de los cuales no ha tenido parte la firma del Ministro.

«Ademas el Sr. Ministro de Hacienda no me negará el ejemplo de la Francia, de esa Francia que, segun parece, es la parte mas altamente interesada en esto. El Sr. Ministro de Hacienda sabe muy bien cuál fue la causa porque se vió el duque de Broglie obligado á dejar el ministerio: sabe que fue de resultados de no haber querido la Cámara sancionar un tratado hecho por Sebastiani, su antecesor, con los Estados-Unidos. Este caso es igual al que nos ocupa: la Cámara encontró que no era justo. Es muy duro que la Francia nos venga haciendo acriminaciones cuando ella nos ha dado el ejemplo hace poco tiempo, no en un asunto de particulares, sino en un acto tan solemne como el tratado con los Estados-Unidos, cosa que nosotros no hemos hecho. Ha dicho tambien el Sr. Ministro de Hacienda con gran sollicitud que este empréstito de Guebhard debia ser la primera víctima. La víctima en este caso es el pueblo español: el pueblo español, que despues de haber sido invadido, humillado, robado, se quiere hacer ahora que premie á los mismos que le han puesto las cadenas, que bese el puñal que le ha atravesado el corazon: esta, esta es la verdadera víctima. Yo extraño mucho cómo el Gobierno dé esta Nacion pueda manifestar esos sentimientos de filantropia y compasion, cuando tenemos con quien hacerlo dentro de casa.

«El Sr. Torrementeja dijo que era preciso separar el empréstito de Guebhard de los demas empréstitos. Francamente confieso que no sé cómo se pueda hacer esto: no sé cómo se ha de separar la causa del efecto. Si el empréstito de Guebhard se desecha, se debe desechar todo lo que fue consecuencia de él. Es preciso desecharlo todo ó aprobarlo todo: no encuentro medio en esto. Na sé cómo, despues de invocar el honor nacional, se apueban unas deudas y se reprobaban otras, siendo todas de un mismo origen. Por lo demas, en cuanto al argumento que se ha hecho relativo á que todo lo que se debe debe pagarse, yo creo que en esto estamos todos conformes, y que por cantidad de razon lo que no se debe no debe pagarse: esta es la verdadera cuestion. Es claro que si la misma se sometiese á un tribunal, segun ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, para fallar, este pediria los documentos que justificasen la deuda, no siendo suficiente al efecto decir: el señor me debe tanto cuanto en este caso, pues, estamos nosotros. Por lo tanto, y no queriendo cansar al Estamento con repetir argumentos y razones de que está suficientemente enterado, me limitaré á reprobare en todo el primer artículo del proyecto de ley.»

El Sr. Aguirre Solarte: «Todo lo que se ha dicho en esta materia en los 11 dias que llevamos de discusion, me parece deja poco que desear: nada de nuevo ni original se puede presentar al Estamento, y hasta me atrevo á decir que no he oido una palabra desde que hemos empezado á discutir el artículo en cuestion que no se haya dicho cuando se discutió el asunto en la totalidad: así que, será lo mas breve posible.

«La cuestion se me presenta precisamente como el primer dia. Para resolverla, el punto principal que tenemos que examinar es si el Sr. D. Fernando VII, restituido despues de Octubre de 1823 al trono de sus mayores, pudo ó no contraer deudas é imponer contribuciones; al menos en este punto se apoyan los Sres. Procuradores para sostener sus respectivas opiniones, diciendo unos que podia, y otros que no podia verificarlo. Los que me han precedido en la palabra han sentido no poderse dudar de ningun modo que un Soberano que era obedecido de todos sus súbditos, tanto en los dominios de Europa, como en los de América y Asia, estaba en el pleno goce de su soberania. Si este Soberano ha obtenido ademas el reconocimiento absoluto de todas las Potencias, me parece que este hecho confirma y corrobora que su autoridad es legitima. Sin embargo, algunos señores que se oponen á la aprobacion del primer artículo del proyecto de ley han dudado si el Sr. D. Fernando VII podia contraer deudas é imponer contribuciones. Con este motivo se ha dicho que nuestras leyes fundamentales establecian las reglas, segun las cuales podia proceder á imponer contribuciones y contraer empréstitos. Pero oportunamente el Sr. Ministro de Hacienda en la sesion del 18 dijo que estas leyes fueron arcaicas de nuestros códigos, y que no han estado en práctica durante 3 siglos.

«Este solo hecho cierto demuestra que D. Fernando VII podia contraer los

empréstitos de que se trata, sin que hubiese tenido que consultar á los diputados ni á ninguna otra autoridad; y creo que ni D. Carlos III á la emision de los vales Reales, ni Carlos IV al contraer la deuda de Holanda consultaron á ninguna corporacion. Admitido, pues, que D. Fernando VII ó su Gobierno pudo haber contraido por sí y ante sí, sin los requisitos que se echan menos, las deudas desde el año 1823 acá, quedará reducida la cuestion al empréstito de Guebard, puesto, que su origen fue anterior al restablecimiento del Rey. Limitándose á este punto diré que lo que entró en las arcas de la Regencia en dos meses fue la suma pequeña que expresó el Sr. Carrasco. Esta me parece sería la única cantidad sobre que podríamos entrar en cuestion; cuestion que sería muy difícil de resolver, como han expuesto los Sres. de la oposicion. Todo lo demas posterior á aquella época que se ha realizado del empréstito de Guebard entró en las arcas y tesoro del Gobierno de Fernando VII. Y ¿de qué manera? Durante los primeros siete meses desde Octubre hasta Mayo una suma tan pequeña, que no se pudo poner en circulacion, no habiéndose emitido los bonos del empréstito de Guebard, ni en una quinta parte de su valor. En Mayo, viéndose que Guebard no podia cumplir con las condiciones del empréstito, cuando todavía estaba tan reciente la ignominiosa entrada de los franceses en España para obligar al Rey á que pasase desde Cádiz, donde estaba con las Cortes, al poder de estos mismos franceses, y por consecuencia al goce de sus prerogativas; habiéndose dicho que en todo tiempo fuese irrevocable el reconocimiento del mencionado empréstito, entraron los franceses á comprar este papel; y pasó de Guebard á Konsen. Posteriormente el Sr. Aguado, que fue el que se encargó de dicho empréstito, le dió esa nueva conversion. No me meteré en formar la apología del buen ó mal uso que se hiciese de estos intereses; lo cual no es objeto de la cuestion. Seria bueno para perseguir á Aguado y demas que lo merezcan por esta razon; pero respecto del empréstito, y cuando se trata de examinar si debemos reconocerle ó no, nada tiene que hacer la conducta de Aguado. Yo creo que la Nacion, sin faltar á la buena fe, no podria contravenir á lo que D. Fernando VII hizo respecto á los bonos de Cortes. Si el empréstito de Guebard en su grandísima totalidad entró en arcas durante el reinado de D. Fernando VII, ni este empréstito ni los demas pueden dejar de reconocerse, como dice el proyecto de ley del Gobierno y dictámen de la minoría. Por consiguiente deben ser aprobados.

»Algunos de los Sres. preopinantes han hecho presente la protesta de las Cortes, expresiva de que no serian reconocidos los empréstitos que se hicieran sin la concurrencia de la representacion nacional. No sé hasta qué grado se ha de dar valor á este decreto, ni hasta qué punto pudieran los capitalistas extranjeros estar enterados de los negocios de España. Lo cierto es que este decreto no pudo sostenerse, y que pereció lo mismo que los que le dieron; y no sé por qué al cabo de 11 años hemos de fundar nuestra ruina sobre él, por mas que fuese dado, como lo reconozco, con los mejores deseos. Si me hubiese de detener á hablar sobre esto, citaria otra especie de protestas que hubo en los años 92 y 93, cuando Luis XVIII la formó contra todo lo que hacia la faccion; y á pesar de las cuales, cuando volvió al trono en el año 14, no pensó ni él ni ninguno en poner en práctica semejantes decretos, relativos á las deudas contraidas por la república y el directorio. Apoyo, pues, el artículo que se discute, y conciuvo diciendo que será de la aprobacion de todos los hombres que desapasionadamente vean esta cuestion, el que hoy en la asamblea de los representantes de la Nacion española se admita hasta la deuda del empréstito de Guebard.»

El Sr. Caballero: «Despues que 40 Sres. Procuradores han hablado sobre esta importante cuestion, no molestaré al Estamento, ni me detendré en reproducir las razones que ya se han alegado, y que no podrian menos de repetirse.

»Me limitaré á contestar á algunas reflexiones que se han hecho por varios Sres. en favor del artículo impugnando el dictámen de la mayoría de la comision; pero antes me parece muy del caso hacer observar al Estamento que hay ciertos puntos en la cuestion en que la mayoría estamos de acuerdo. Para mí, segun lo que he oido á todos los Sres. que han hablado en la discusion, es un punto muy dilucidado, muy claro, que los empréstitos hechos desde el año 1823 hasta el día se han hecho ilegalmente, y no se han contratado con todas las formalidades que nuestras leyes fundamentales exigen. Este es un punto tan claro como la luz del día; y si muchos Sres., que se hallan persuadidos de esta verdad, estan decididos á aprobar parte de estos empréstitos, no será mas que por razones de conveniencia y de política. En otro punto puede decirse que estamos algo conformes; y es en que el de Guebard es el que llama la atencion del Gobierno, y es el mas injusto, el mas ilegal; pero como dijo ayer muy bien el Sr. Secretario de Hacienda, y hoy ha repetido el señor Trueba, yo no encuentro medio entre reconocer el de Guebard y no hacerlo de todos los demas; y si los que sostienen esta opinion han dicho que el de Guebard debe separarse porque han reconocido la injusticia de él, no sé cómo pueden decir que los demas deben reconocerse. Repito, pues, que seria molestar la atencion del Estamento hablar mas sobre este punto.

»Voy á contestar al Sr. Ministro de Hacienda, y despues lo haré al señor Aguirre Solarte. Dijo el Sr. Ministro ayer, aludiendo á una razon que se habia sentado por los que defienden la mayoría de la comision, de que los periódicos franceses clamaron contra los empréstitos del 23 acá, que ahora reclama toda la Francia porque se reconozcan: esto no es del todo exacto. Periódico frances hay que no puede tacharse de parcial (como es el *Nacional*, del cual he visto los números desde el 4 al 9 de este), que está reproduciendo las razones de los que se oponen al reconocimiento. No falta en Francia quien conozca la fuerza que aqui se opone para tachar de injusto y monstruoso ese empréstito: franceses son los que escriben para franceses esta doctrina.

»Dijo el Sr. Ministro de Hacienda que era necesario para tomar la resolucion de no reconocer, acudir á un tribunal competente; mas á esto ya se contestó que el Estamento era el verdadero tribunal que debia juzgar de lo contratado entre el Gobierno anterior y los prjstamistas franceses. Voy á dar otra contestacion al Sr. Ministro, que dice es necesario un tribunal que oiga á las dos partes. ¿Qué tribunal ha autorizado á S. S. para que desde el momento en que presentó el proyecto á las Cortes rebaje la mitad de la deuda? ¿En qué se ha fundado el Sr. Ministro para decir: reconozco todo, y no pago mas que la mitad? Pues ese mismo tribunal era necesario que hubiera intervenido en esto.

»Respondiendo S. S. al argumento del Sr. marques de Montevirgen, de que si reconociamos en la totalidad estos empréstitos extranjeros, caeriamos

en un grave escollo para lo sucesivo, pues al tratarse de la deuda interior no podriamos ser menos generosos con los españoles que lo habiamos sido con los extranjeros, dijo que el mismo inconveniente habia siguiendo el dictámen de la mayoría de la comision, porque aprobando esta los de las Cortes, y negando los otros, la deuda interior; que era justa, tendria que reconocerse. Yo noto una grande diferencia: en el caso de la mayoría de la comision obraria una razon de justicia y no de conveniencia: se hacia á los españoles: «reconozco vuestra deuda, porque es justa, y lo mismo la de las Cortes?» y haciendo lo mismo con las del año 23 acá, hariamos una gracia á los extranjeros, y un perjuicio á los españoles. Dijo tambien S. S. que debia tenerse en consideracion que de 9 individuos de que se componia la comision, 5 habian dado su dictámen, y los otros 4 se habian separado, estando conformes en el primer artículo con el Gobierno. Si este argumento vale, desde luego digo que nunca hay acuerdo si un voto mas que la mitad no produce una resolucion tan legal y tan firme como si hubiera una mayoría de 20 votos. Hay mas: cuando el Estamento por la mitad mas uno resuelve una cosa que no esté de acuerdo con la opinion del Gobierno, se podrá manifestar la misma duda.

»Dijo tambien, apoyando que debia aprobarse el art. 1.º, que el Gobierno conocia el terrible efecto que habia producido en los mercados extranjeros; y que si se desaprobaba, las consecuencias serian fatales. Yo extraño mucho que al mes y medio de haberse presentado el proyecto se conozca el terrible efecto que ha causado; pues es seguro que si se le hubiera preguntado al comerciante que tenga el mas pequeño giro, lo hubiera dicho, y el Ministro debia conocerlo. Se ha usado mucho tambien de un argumento, que no deja de influir bastante sobre la conciencia y opinion de los Sres. Procuradores, porque animados todos del mejor espíritu y deseo de salvar el pais, deben mirar con mucho cuidado cualquier cosa que pudiera comprometer la existencia del actual Gobierno. Se ha dicho muchas veces que de no adoptar en esta parte el proyecto del Gobierno, y no dar á este los auxilios que reclama, podria hundirse el pais, resultando grandes trastornos. Yo ya he manifestado en la discusion general que estoy por mi parte pronto á dar al Gobierno todos los recursos necesarios. No porque crea que se va á hundir el pais; de ningun modo. ¿Por qué se ha de hundir el pais? ¿Porque está el Gobierno en apuro? Se hundirán los Secretarios del Despacho. Yo diria que el Estamento no tenia confianza en ellos: vendrian otros, y el Estamento les daria todo cuanto les hiciera falta. Esto lo digo, no porque tenga desconfianza de los actuales Secretarios del Despacho, sino porque no quiero que se dé mas fuerza al argumento que la que por sí tiene.

»El Sr. Aguirre Solarte en el discurso que ha pronunciado ha dicho que en los ocho ó diez dias que llevamos de discusion todos los que han hablado no han podido menos de reconocer la autoridad legitima de D. Fernando VII. Nadie ha negado que este era Rey de España, y que podia obrar como tal; pero no es esa la cuestion. No se trata de desconocer lo hecho por él: se trata de desconocer una pequeña parte de sus actos, para la cual debia contar con ciertos requisitos, al menos con los Secretarios del Despacho. No se dice que es nulo; ¿quién lo ha de decir? Se dice que para contraer empréstitos debió contarse con las Cortes; lo que no solo no se ha hecho, sino que ni siquiera está autorizado el de que se trata por uno de los Secretarios del Despacho: y no sé si lo dije el otro día: ¿cómo se puede llamar acto del Gobierno lo hecho por una persona de este modo? Ha dicho tambien que no existia la ley recopilada, que estaba sustraída de los códigos, y que cómo la habian de saber los extranjeros, si habia muchos nacionales que la ignoraban. Esta ignorancia podria valer hasta el año 8 ó 9; pero no desde que en las Cortes del año 12, en las del 20, y en todas las épocas en que se ha podido hablar y escribir, se manifestó esta violenta infraccion de la ley del Estado: desde que se hizo pública á la España y al mundo entero no se puede alegar esa ignorancia.

»Ha dicho tambien que ni el Rey D. Carlos III para los vales, ni el Rey D. Carlos IV para la deuda de Holanda contaron con las Cortes, olvidando uno y otro tal formalidad. Esto no es cierto: Carlos III para la emision de vales contó con todas las dependencias, y Carlos IV para el empréstito de Holanda contó con el Consejo de Castilla; y este, de tres pedidos que hizo el Rey, solo le concedió uno. ¿Ha hecho esto Fernando VII? Esta es la cuestion: la diferencia es bien palpable. Ha añadido que de la regencia y la junta de Urgel, esta no recibió dinero ninguno, y que si aquella lo recibió fue en muy corta cantidad. Esto no creo que debilite ni altere la cuestion: importa poco que recibiesen ó no para la validez del contrato y seguridades que se contrataron. Ademas de que me parece haber oido aqui que en el tratado celebrado con la Francia en el año 28 de 80 millones de francos hay algunas partidas de lo que dieron los franceses á los facciosos. Resulta de todo esto que aqui no tenemos más que una alternativa precisa: ó se reconocen los empréstitos del año 23 acá, ó no. Ya dije el otro día aqui que si los reconocemos causamos un mal cierto, positivo, cual es cargar al pueblo español, á quien debemos proteger; y de no reconocerlos, el mal es incierto; y que por un mal incierto no abrazó yo un mal positivo. Hay otra alternativa: si no reconocemos podemos errar; pero estamos á tiempo de enmendar nuestro yerro: si reconocemos, ¿qué haremos luego? Si vemos que hemos hecho mal; tendremos tiempo de enmendarlo? Yo llamo la atencion del Estamento sobre esto, y deseo que los señores Procuradores del reino reflexionen bien si despues de votar que se reconozca toda la deuda desde el año 23 acá, habrá modo de enmendar el yerro; y que no reconociéndolo, si nos equivocamos, podremos enmendarlo dentro de un mes ó un año.

»Concluiré diciendo que despues de haberse ventilado con tanta detencion y tan luminosos discursos, que han resonado en todos los ángulos de la Península y en todo el mundo, las perfidias, injusticias é iniquidades que se han cometido en todos los actos que han mediado, y despues que el pueblo español ha oido de la boca de tantos Procuradores, y se ha enterado con mas datos, pues las voces ya existian, de estas iniquidades, ¿se le podrá hacer que pague, convencido de que se le impone una carga injusta? No olvidemos tampoco esta observacion.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Sr. preopinante ha afirmado que yo ayer dije que los periódicos extranjeros se habian pronunciado de un modo claro y terrible contra la opinion de no reconocer los empréstitos extranjeros, y ha añadido que me he equivocado: así es preciso rectificar este hecho: dije ayer que toda la imprenta extranjera se habia mostrado enemiga de lo que habia propuesto el Ministro de Hacienda: lo dije entonces, y lo repi-

to ahora. Cuando se presentó en Paris y Londres el proyecto de Hacienda, todos los periódicos, incluso el *Nacional*, á que alude el Sr. proopinante, hablaron contra el proyecto: despues ha habido una excepcion que es la del mismo *Nacional*; pero esta no sostiene que no se reconozcan los empréstitos; sostiene sí el proyecto del Ministro de Hacienda, y en este sábase que se reconoce toda la deuda extranjerá. El *Nacional* aprueba lo que propone el Ministro: reconocer la deuda; pagar la mitad ahora, y dejar la otra mitad para mas adelante: de ahí se infiere que lo que afirmó el Ministro fue cierto; que todos los diarios extrangeros se habian desencadenado contra la proyectada reduccion, y tambien lo es que continúan sosteniendo el principio que consideran legítimo del reconocimiento, mas también la obligacion del pago total de los intereses. No ha habido pues en mí equivocacion alguna. Es un hecho muy exacto. Ha asegurado tambien el Sr. proopinante que el proyecto del Ministro de Hacienda no reconoce sino una parte de la deuda; y esto sí que es equivocacion de parte del Sr. Caballero. El Ministro reconoce toda la deuda como legítima; solo lo que duda y ha dudado es si la Nacion podrá pagarla desde luego, y por eso ha dicho que se pagarán los intereses de la mitad, insinuando que los de la otra mitad se verá cómo han de pagarse sucesivamente. Si la Nacion tuviera recursos repito lo mismo que ayer. Háse anunciado que los Ministros habian recusado que se hundiera la Nacion si no se admitian los proyectos del Gobierno: los que se han opuesto al dictámen del Gobierno no han estado en contra de los Secretarios del Despacho, pues todos han producido elogios, y con particularidad al Ministro de Hacienda; de consiguiente no era en contra de los Ministros, sino en contra de la proposicion. Si desde luego los que se oponian hubieran dicho: estamos prontos á proporcionar los medios, pero queremos otros Ministros, porque en los que hay no tenemos confianza; nosotros hubiéramos contestado de otra manera, la cuestion estaria del todo allanada: asi hemos respondido ya á todas las cuestiones del Gobierno, y esperamos satisfacer sobre todos los demas puntos, si llegase el caso."

El Sr. Caballero: "No he dicho que se hundiria la patria porque los Sres. Secretarios actuales del Despacho no merezcan confianza, sino que es preciso que se haga la distincion entre la Nacion y los Ministros; que puede existir aquella con unos ú otros individuos en el ministerio, y que por consiguiente no se hunde porque ocupen semejante destino tales ú cuales individuos."

El Sr. Crespo Tejada: "He tomado la palabra para convencer con mis razones, aunque débilmente expresadas, á los Sres. Procuradores de que no aprobando el primer artículo del proyecto del Gobierno y minoría de la comision, el crédito español se hunde, y caeremos en una verdadera ruina, que á toda costa debemos evitar. (Impidiendo el ruido oír la poca voz del orador en la tribuna, impuso silencio el Sr. Presidente, y se restableció completamente etc.) Si no reconocemos los empréstitos extrangeros nos encontraremos sin medios en el interior, y sin facilidad en el exterior para salir de nuestros actuales apuros. En contra de esta verdad se han expuesto aqui ideas algo ajenas de una cuestion que es puramente mercantil, y aun algunas respecto á réditos é intereses muy contradictorias con lo que en realidad son estos. Se ha dicho entre otras cosas que el empréstito de Guebhard estaba ya pagado dos veces, y reembolsado con intereses, y todo por los sucesivos pagos que se han hecho de plazos é intereses. Los Sres. que conozcan el comercio sabrán que cuando uno toma dinero á préstamo, siempre es con objeto de atender á asuntos que segun el cálculo produzcan mas que el interes de la cantidad que se toma: se toma á plazos fijados de antemano, y se estipula ademas un interes; de suerte que suponiendo sean 2000 rs., en 20 meses, si se estipula dar cada mes 10 rs., y los intereses al 5 por 100, hay que pagar uno y otro, de suerte que siempre se viene á parar en dar parte del capital, mas los intereses. Por un lado se pagan los intereses, y por otro se amortiza el capital; y si no fuese asi no habria quien prestase. En todos los paises del mundo sucede esto, y en Inglaterra, pais comercial por excelencia, no solo los comerciantes, sino hasta el mas infeliz artesano, lleva cuenta con lo que le puede producir en cierto tiempo cualquier cantidad puesta á réditos. De consiguiente nada tiene de extraño que se haya pagado mas de lo recibido, pues este es el espíritu del contrato, y tales pueden ser sus condiciones que haya habido que pagar doble."

"Los Soberanos, al hacer emisiones de papel ó contraer empréstitos, dan sus títulos firmados, ya por sí ó ya por sus apoderados, para poder obtener cantidades mediante la promesa de pagar los intereses; y este préstamo, ya le contraen con uno ú dos, ya con treinta ó cien individuos, le obtienen con mas ó menos ventajas, segun la confianza que inspira su Gobierno á los contratantes, y las garantías que ofrece para el pago. Cuando se contrajo por el Rey D. Carlos iv el de Holanda, era tal la confianza, que lo negoció al 4½ por 100 y una prima ó ventaja de ½ por 100. Los vales Reales fueron tambien emitidos casi á la par, trocándolos por dinero efectivo; despues ya bajaron un 28 por 100, y luego volvieron á acreditarse hasta perder solamente un 8½ por 100. Véase como en ciertas ocasiones, segun se verificó en el empréstito de Holanda, se contentan con una ganancia de 4½ por 100, que es casi menor de la que produce una casa, una tierra, una heredad cualquiera."

"Es ademas claro que no puede ser el mismo el producto para el prestamista, ó el gravámen para el contratante, á un interes mayor ó menor: uno debe ser al 3 por 100, y otro al 5 por 100: por eso hay las diferencias en los contratos, porque se estipula mayor ó menor amortizacion, segun es mayor ó menor el interes; pero siempre, repito, con arreglo á la confianza que inspira el Gobierno y garantías que da."

"Nada diré sobre la nulidad ó legitimidad de los empréstitos, porque no soy letrado, ni entiendo nada de derecho, sino solo que el Gobierno anterior refundió desde 1828 todos los empréstitos que habian producido mayores ó menores cantidades, y que debemos pagar sus intereses si no queremos perder nuestro crédito. Advertiré de paso que respecto del empréstito de Guebhard algunos de los señores que han impugnado el artículo han asegurado que entraron en poder de la regencia ó juntas de Urgel y Madrid de 10 á 12 millones de reales solamente, y otros que han hablado en el mismo sentido han dicho que estas no percibieron un cuarto, y que los 10 ó 12 millones fueron una anticipacion del Gobierno frances para vestir las milicias provinciales y cuerpos españoles. De todas maneras venimos á parar en que tan insignificante cantidad, atendida la masa de la deuda, fue incorporada en el reconocimiento que hizo el Sr. D. Fernando vii en 1828. Por consecuencia este empréstito tiene la misma fuerza y garantías que los demas adquiridos para

cubrir necesidades indispensables de aquel Gobierno, y para evitar, si era posible, el recargar mas á los súbditos, como tendremos ahora que hacerlo si no autorizamos al Gobierno á que contraiga un préstamo de 400 millones, pues en tal caso nos veríamos precisados á imponer esta carga á los pueblos, sobre las muchas que tienen; carga que, mirase como se quiera, siempre será un equivalente á imponer una cuota de 25 ó 30 rs. á cada español, supuesta la poblacion de 12 á 15 millones de habitantes."

"Para obtener este empréstito, del que no podremos prescindir, es preciso que recobremos el crédito; y para esto es preciso que reconozcamos y paguemos nuestras deudas anteriores. No hay otro medio; si se quiere dinero, es menester pagar; y si no conseguimos dinero, no sacaremos de sus apuros al Gobierno. Se ha dicho que gravando á la Nacion con la cantidad inmensa de la deuda extranjerá, luego habrá que gravarla con la interior, que se supone tanto ó mas inmensa que aquella. Yo creo que en esto hay algo de exageracion, pues la deuda extranjerá para su pago y amortizacion sucesiva, aunque lenta, necesita segun el artículo del Gobierno 180 millones de reales anuales, y segun la minoría unos 200, y no llega á tanto el interes de la deuda interior, aun reconocida en un todo como la extranjerá."

Al llegar aqui el orador leyó el siguiente estado.

DEUDA INTERIOR

existente en 1.º de Mayo de 1834, segun el plan.

| Capitales. | Con interes á metálico. | Intereses. |
|------------------|---|----------------|
| 245.225,265 25 | | |
| 91.207,675 5 | | |
| 103.092,463 28 | | |
| 439.525,404 24 | del 5 por 100. | 21.976,270 8 |
| 473.634,960 30 | del 4 por 100. | 18.945,398 14 |
| 764.433,128 23 | del 5 p. 100 á papel. } Capitalizando á | |
| 827.928,094 4 | de Vales no consol. } de Vales no consol. } 50 p. 100 por Rs. vn. 796.180,611 | |
| | 13 mrs. á 4 p. 100. | 31.847,224 14 |
| | <i>Deuda sin interes.</i> | |
| 1,309.413,393 24 | Certificaciones. } Capitalizando á | |
| 941.645,331 21 | Recibos de intereses. } de Recibos de intereses. } 33½ p. 100 por Rs. vn. 750.352,908 | |
| | 15 mrs. á 4 p. 100. | 30.014,116 11 |
| 4,756.580,313 24 | de capitales y sus intereses... Rs. vn. | 102.783,009 13 |

Resumen á que quedará reducida toda nuestra deuda haciéndola con interes.

| | |
|---|------------------|
| Del 5 por 100 ya conocida. | 439.525,404 24 |
| Del 4 por 100 ya conocida. | 473.634,960 30 |
| Del 4 por 100 convirtiendo los vales no consolidados y la deuda del 5 por 100 á papel. | 796.180,611 13 |
| Del 4 por 100 convirtiendo toda la deuda sin interes. | 750.352,908 15 |
| Quedará toda la deuda actual reducida á interes á Rs. vn. | 2,459.693,885 14 |
| y sus intereses los dichos. Rs. vn. | 102.783,009 13 |

Concluida la lectura de este estado, continuó el orador:

"Unidos estos 102 millones con los 200 de la extranjerá, resulta que el pago de réditos y amortizaciones se cubrirá con 302 millones de reales. Véase, pues, que esta no es una deuda tan grave como se ha querido expresar. La Nacion, que espera y con justicia infinitas mejoras, podrá satisfacerlos, mucho mas si se atiende á que ascendiendo las rentas á mas de 700 millones, y pudiéndose ir minorando los gastos hasta reducirlos de 400 á 500, nos quedará un sobrante con que atender á este objeto tan sagrado. Y no solo esto, sino que aumentándose los productos de nuestras rentas por el mayor desarrollo de la industria, del comercio, de la agricultura; consolidadas nuestras relaciones con las provincias ultramarinas, podrá asegurarse que el sobrante será mucho mayor. Para conseguir esto, será preciso que procuremos concluir muy en breve esa lucha de las provincias, y al efecto tenemos que conceder al Gobierno lo que pide, autorizándole para el empréstito de los 400 millones, y siendo condicion indispensable que para obtenerle reconozcamos los demas."

"No se crea que, aun haciéndolo asi, lo conseguiremos á un premio corto; pero siempre será mucho menor, en caso que lo consiguiésemos, que seria no reconociéndolos; pues si entonces nos costaria un 30 por 100, reconociendo nos podrá salir á un 15 ó un 20 por 100. No se crea que aunque costase un 50 por 100 seria cosa nueva; los ingleses, en la guerra de la independencia, tuvieron que celebrar en la Peninsula tratos que salieron á esta cuota, obligándose á dar 72 de sus monedas en Londres por cada 36 que recibian aqui. Lo mismo en otra linea le sucedió á Francia, que para consolidar su crédito en el pie en que ahora se halla tuvo que pagar un 50 por 100 para obtener dinero con que hacer frente á sus empeños. Aun cuando tuviésemos que contraer el empréstito á este premio, no por eso deberiamos retraernos de ello, porque lo que nos interesa es traer capitales con que vivificar esta abatida Nacion, que despues nos producirán con usura, por decirlo asi, el interes que ahora damos. Por todas estas razones soy de parecer que debe aprobarse el artículo propuesto por el Gobierno, y al cual adhíere la minoría de la comision."

El Sr. Abargues: "Mis dignos compañeros, los Sres. Torremejia y Palarea, han hablado ya tanto sobre la odiosidad del empréstito de Guebhard, que creo nada hay que añadir; pero sin embargo, haré una ligera observacion, y es que cuando el Sr. D. Fernando vii aprobó dicho empréstito, no pudo tener verdadera libertad para hacerlo. S. M. publicó antes un decreto por el cual declaraba á la faz de toda Europa, que si alguna vez daba disposiciones para el restablecimiento del régimen representativo ó de las leyes fundamentales, se

tuviesen por nulas y de ningún valor ni efecto. ¿Cómo era posible que Fernando VII, Príncipe por quien la Nación había hecho tantos sacrificios, hiciese voluntariamente una declaración tan contraria á la prosperidad de aquella! La Nación sacrificó las vidas, las haciendas de sus hijos para rescatarle, ¿cómo era posible que él voluntariamente declarase que se opondría á las mejoras que exigiesen las necesidades de la misma! La Nación hizo por él sacrificios y heroicidades, que algún día eclipsarían las de la antigua Grecia y la antigua Roma; ¿cómo era posible que él voluntariamente quisiese privarla del fruto de ellas! Esta es la razón por qué yo no le considero como libre entonces, sino como esclavizado por esa facción impía que se apoderó de él en el año 1814, y le hizo dejar sin efecto el famoso decreto de 4 de Mayo; y que no contenta con los males que había causado á la patria, volvió á apoderarse de él en el Puerto de Santa María, y le hizo dejar igualmente nulo el decreto que su paternal corazón dictó en 30 de Setiembre de 1823, al día siguiente de haberlo hecho. De consiguiente, es claro que Fernando VII no estuvo en completa y verdadera libertad cuando aprobó los empréstitos de Guebhard, y que si la hubiera tenido no lo hubiera hecho por la enorme lesión que causaba á la España.

«En cuanto á lo que se ha expuesto, especialmente por el Sr. preopinante, de que no reconociendo ó pagando tales empréstitos no tendremos crédito, es preciso que no desconozcamos que España tiene infinitos recursos, y que manejados de un modo diferente del que lo hacían los manipulantes en tiempo del absolutismo, en el cual, para recaudar 10 para el Estado, se imponían 20 ó mas al pueblo, se conseguirá con solo los naturales y sin apelar á extraordinarios, hacer frente á los gastos, y aun que haya sobrantes, como ha confesado S. S., y entonces tendremos aun mucho mas crédito que del otro modo.

«Hay también en este punto de empréstitos extranjeros una cuestión de alta política. Guebhard y demas de su especie son, por decirlo así, como los últimos dependientes del absolutismo, cuya cabeza parece estar en Petersburgo y el corazón en Roma. Todos los absolutistas alemanes, los torys ingleses, los henriquistas franceses, los miguelistas portugueses, y los carlistas españoles, y demas, hacen sus mayores esfuerzos para sofocar la libertad; y para conseguirlo, se han valido y valen de esas casas y otras así, á fin de proporcionar recursos á sus partidarios. Poco serviría, pues, la fuerza moral de los generales que se fue en contra la facción, la física del ejército, ni nada, si no se les priva de una vez del medio de adquirir recursos. Para conseguirlo, y que no repitan el funesto ejemplo de la junta de Urgel, es necesario, indispensable, que no se aprueben y sancionen aquí las clandestinas operaciones que se hicieron entonces. De este modo conseguiríamos que, hallándose privado de recursos, porque nadie se expondría á dárseles, el Pretendiente se vería obligado á dejar la provincia de Navarra con tanta ignominia como dejó el Portugal. Por lo tanto yo desapruébo el artículo tal como lo propone el Gobierno, y me adhiero al dictámen de la mayoría, aprobando los empréstitos de las Cortes, que son legítimos, y desaprobando los de Guebhard y demas análogos.

El Sr. marqués de Sum. ruelos: «Al hacer uso de la palabra para defender el artículo del Gobierno, por haber tenido el honor de suscribir al voto de la minoría, me contraré á muy ligeras observaciones. Diré primeramente que en este asunto mas bien se han empleado declamaciones, muy buenas para conmover, que no razones para convencer; y cuando se trata de asuntos legislativos, no hay mas que atenerse á lo que decida la fria y tranquila razon. Entre los principales argumentos que se han empleado, ha sido uno sobre la legitimidad del reconocimiento hecho por el Rey en 1828 de las deudas, por ser hecho sin concurrencia de las Cortes, ó del Consejo Real que hacia en cierto modo sus veces. Nunca ha hecho tales veces el Consejo Real; nunca tuvo facultades legislativas, y era meramente un cuerpo consultivo, como significaba su nombre. Se le oía cuando el Rey tenia por conveniente, pero sin seguir por esto su dictámen; y mas bien que cuerpo representante de la Nación, era un supremo tribunal de justicia.

«Otro argumento ha sido que reconociendo los empréstitos extranjeros sancionábamos las estafas y dilapidaciones que en ellos ha habido; nada de eso: una cosa es reconocer la deuda, y otra el modo con que se han manejado los que han intervenido en sus tratos y contratos.

«También se ha dicho que si tenemos que pagar todos los intereses por efecto del reconocimiento, haremos infaliblemente bancarota, si no ahora, dentro de tres ó cuatro años. Sin detenerme á refutar la idea de tan futuros contingentes, diré que si no reconocemos la deuda, aceleramos esa bancarota, pues la declaramos nosotros mismos. Esto, además del peligro en que incurrimos, repite el mal ejemplo que dió el Gobierno absoluto con declarar nulo lo hecho en tres años, ampliando, como ya se ha dicho aquí, este mal en un término mayor, pues son diez años.

«Fernando VII, malamente aconsejado, declaró por nulo lo hecho en tres años; y cuáles han sido las consecuencias? Esos mismos empréstitos lo prueban; que después de pasar meses y meses, sin poder encontrar dinero en ninguna parte, porque había perdido el crédito, tuvo que pasar por los onerosos contratos que reconoció; y gravar á la Nación con una pesadísima carga. Lo mismo nos sucedería á nosotros: los extranjeros no se pararían en examinar si teníamos ó no razon; pero nuestro crédito quedaria infaliblemente arruinado.

«Otro argumento ha sido el que ya estaba pagado doblamente el empréstito y sus intereses. Este argumento, como otros muchos, deslumbran á primera vista, pero no convencen, como ya ha probado el Sr. Tejada; y yo solo añadiré que por el mismo argumento todo inquilino que vive por muchos años en una casa, podria alegar que era suya, pues había pagado su valor á fuerza de alquileres.

«Se ha añadido que se podrian reconocer los empréstitos del Gobierno frances, como hechos de Gobierno á Gobierno; pero señor, si esto se hace, debe hacerse lo mismo con los particulares; pues si no, además de cometer una injusticia, se manifestaria debilidad al decir que se cumplia un trato por estar contraído con quien tenia fuerza para hacerle cumplir, al paso que se rescindia otro igual hecho con quien estaba privado de esta fuerza.

«Otras muchas razones se han alegado y desvanecido en el curso de la discusión; y yo creo que debemos sostenernos en nuestro dictámen, so pena de incurrir en un descrédito total. Sin embargo me parece que respecto del empréstito de Guebhard podria hacerse una excepcion, puesto que así se desea por muchos Sres., por medio de una adición al artículo despues de aprobado este tal como está.

El Sr. Belda: «Me parece que se podria resolver satisfactoriamente la

question que tantos días hace se agita en el Estamento por medio de una suposición que voy á hacer.

«En el día todos conocemos que la Nación se encuentra en el goce de sus derechos, que como han dicho muy bien varios Sres. Procuradores, se proscribirian por el triunfo de los principios contrarios. Pues bien. Supongo yo que las circunstancias que nos favorecen cambian; que el horizonte político se oscureciera; que por acaso imprevistos la alianza de la Inglaterra y Francia se deshiciere, y la reemplazase la de los déspotas del Norte; que por efecto de tamaño acontecimiento las potencias del Norte, formando una nueva coalición, enviasen sus ejércitos, atravesando por medio de la Francia con su permiso, ó que en union con un ejército frances pudiesen venir á ayudar las hordas que hoy capitanea Zumázarregui, y que por consecuencia de todo esto nosotros fuéramos otra vez encerrados en los calabozos, condenados á muerte, desterrados de la patria, y esta en fin oprimida por todos los medios posibles. Yo pregunto ahora: si la Nación, por otro cambio de circunstancias tan extraordinario como el que he supuesto, volviera otra vez á recobrar sus primitivos derechos, ¿validaria los empréstitos, daría por justos y legítimos los actos que había ceado que reconocer cuando gemia entre cadenas, por mas doradas que estas fuesen? Yo creo que no. Pues considero que estamos de hecho en el mismo caso que he supuesto. La Nación ha estado oprimida; con muy pocas excepciones, nada de lo que ha pasado en los diez años anteriores se ha hecho con su consentimiento, y por lo tanto ella se encuentra ahora en el caso de declararlos nulos.

«Se ha dicho, sin embargo, que la Nación reconoció aquel gobierno sin oposicion; mas en una de las sesiones anteriores he tenido el honor de hacer presente al Estamento que, lejos de estar la Nación tranquila con un gobierno tan opresor y tan tiránico, ha hecho repetidos esfuerzos para sacudir el yugo ominoso que sobre ella pesaba. Y los representantes de los pueblos ¿trataríamos ahora de reconocer una deuda contraída en aquella época? ¿Prestarian los pueblos gustosos su anuencia á que sus Procuradores les impusieran una carga tan pesada? Repito que no. Por lo tanto creo que nos hallamos en el caso de suspender estos pagos, dejando para lo sucesivo, si se quiere, el reconocimiento de unos empréstitos que la Nación no se halla en el caso de pagar aun cuando se declarasen válidos.»

El Sr. Fleix: «Cuando se trató del proyecto en general que ahora nos ocupa, me abstuve de hablar, no obstante haber pedido la palabra, porque vi que los señores que habían hablado en pro y en contra no habían manifestado ninguna dificultad en acudir al Gobierno con prontos auxilios para que nos saque cuanto antes de los apuros en que nos encontramos; pero ahora que se trata de discutir el primero de los artículos del proyecto de ley del Gobierno, no puedo menos de hacer algunas observaciones acerca del reconocimiento de la deuda, tanto anterior como posterior al año 23.

«Si hubiese sido el primero que hubiera hablado, habría hecho un análisis del dictámen de la mayoría de la comision: hubiera demostrado que este dictámen, no solo es enteramente opuesto á la ley civil, sino que choca también con la ley natural; y esto es mas chocante despues de haber establecido en este mismo Estamento, entre los derechos políticos del hombre, que la propiedad es inviolable, aquellos principios de la ley natural que dicen: «da á cada uno lo que es suyo: lo que no quieras para tí, no quieras para otro.» Sin embargo de estos principios inconcisos, el dictámen de la mayoría ataca abiertamente la propiedad cuando niega el reconocimiento de los empréstitos contraídos desde el año 23 aca. Se funda para ello en que D. Fernando VII no tenia facultades para celebrar semejantes contratos; y que si lo hizo fue infringiendo las leyes que debia respetar. Pero estas leyes que previenen que no se puedan establecer contribuciones sin anuencia de las Cortes, estas leyes fundamentales en verdad, ¿han estado siempre en observancia? No. Desde el tiempo de Carlos V hasta este momento, en que acaban de ser restablecidas por el Estatuto Real, no se han observado. Así es que desde el tiempo de Felipe II, hemos visto establecidos los juros, que son unos verdaderos empréstitos, sin que para ello se pidiera la anuencia de las Cortes. Tampoco se convocaron en tiempo de Felipe IV para la enagenacion de los oficios acrecentados, ni para la imposición del 4 por 100 de derechos sobre los productos de aduanas. Asimismo Carlos III contrató varios empréstitos en los años 1778, 79 y 81 con la casa de Echenique, igualmente que Carlos IV con la de Hoppe de Holanda, sin que ninguno de estos Monarcas consultase con las Cortes, así como tampoco para la creacion de vales Reales, que importaron una cantidad enorme. ¿Qué es esto, Señores? Que la costumbre y el uso con el tiempo tienen mas fuerza que la misma ley no observada por espacio de 300 años, y que ha revivido en el día por la magnanimidad de la augusta Reina Gobernadora.

«Parece que todos los Sres. Procuradores vienen á convenir en que deben reconocerse de un modo ó de otro todos los empréstitos, excepto el de Guebhard; y si hemos de ser consecuentes en los principios de justicia, es de necesidad que los reconozcamos en efecto. No por esto se crea que yo soy amigo de los empréstitos; conozco que no son útiles ni beneficiosos á la Nación mas que en dos casos: el uno, cuando por circunstancias extraordinarias no alcanzan las rentas á cubrir las atenciones del Estado, y entonces para evitar las contribuciones es necesario contratar un empréstito: el otro caso es cuando hallándose la Nación en calma y quietud, trata de establecer una nueva administracion; y en este tránsito de un sistema á otro, necesita también recurrir á un empréstito. Aun en estos dos casos la experiencia ha enseñado á los gobiernos lo perjudiciales que son los empréstitos, porque llegan á sucederse unos á otros sin necesidad. Al primer empréstito de Holanda siguieron el segundo, tercero, cuarto y quinto. Cabanús fue el inventor de la creacion de los vales, y á esta siguieron otros: las Cortes del año de 20 crearon un empréstito, y en menos de 28 meses se hicieron 5; en el año 23 se empezó con el empréstito de Guebhard, y tras de él vinieron 7 ú 8 mas. Por todo esto repito que conviene sobremanera evitar en lo posible el contratar empréstitos, á no ser que imperiosas circunstancias obliguen á ello; pero entre ser enemigo y reconocer y legitimar los que se han hecho hay muchísima diferencia: los hechos es preciso reconocerlos, porque en ello se interesa la justicia y el honor nacional. Dié mas: si se trata de comparar las deudas contraídas por las Cortes, y las contraídas despues de ellas, veremos que no es tanto el importe de los empréstitos últimos como se ha querido suponer.

La deuda contraída hasta el año 23 importa dos mil y tantos millones, y la contraída desde el año 23 hasta el 31 ha importado 2907 millones. En los

empréstitos primeros no vemos refundidos mas que pequeñas partidas, siendo así que entre estos últimos se incluyen una porción de deudas de las mismas reconocidas por las Cortés. Además de los empréstitos contraídos en estos últimos once años, forman parte de la última deuda las siguientes cantidades: vales consolidados diez y seis millones setecientos setenta y tantos mil reales: deuda de Francia trescientos veinte millones: id. de Inglaterra sesenta millones: bonos de Cortés de los empréstitos tomados por ellos, y refundidos desde el año de 1823 hasta el 26, 73.420,000 rs. Mas bonos de Cortés 24.028,000 rs. Mas certificaciones de cupones de los bonos de Cortés 480.456,000 rs. Mas 300 millones que se debían al Banco, y que se le entregaron por transacción. Mas de la deuda de Holanda 184.756,000. Mas de inscripciones del préstamo real 1.144,000. Resulta de todo que de los 2907 millones, importe de los empréstitos tomados por Fernando VII desde el año de 1823 hasta el de 1826, hay en ellos 2,460.057,400 rs. de deudas legítimas, contraídas no por Fernando VII, sino en los reinados anteriores, y muchas de ellas por las mismas Cortés; deudas que no pueden menos de reconocerse, y que si se declarasen nulas, sería preciso devolver á sus dueños los capitales.

«Pero hablando de este empréstito oigo decir por una parte nulo, y que por otra se trata de rescisión. Tan inexacto es lo uno como lo otro: lo que es nulo no se rescinde; lo que se rescinde es lo que existe. ¿Qué es lo que se dice nulo? Señores, nulidad no es mas que la inexistencia de un acto ante los ojos de la ley: la nulidad de derecho público es absoluta; pero la de derecho privado no tiene mas límites que los del interes individual. ¿Cuál de estas nulidades puede alegarse por los empréstitos que nos ocupan? Por ventura, las naciones, lo mismo que los particulares, no pueden contraer como ellos deudas? Aquí ha habido fuerza, ha habido violencia? No, yo convengo que ha habido lesion enormísima; pero por eso ¿se podrá pedir la nulidad? ¿Se podrá pedir la rescisión del contrato? Y esto ¿ante quién? ¿Se puede ser juez y parte á un tiempo? El reglamento nos dice que el Estamento no podrá ejercer atribuciones judiciales sino en ciertos casos que previene; y no es uno de ellos el de reclamar los agravios de los empréstitos. Pues bien, si nosotros firmamos el contrato, ¿ante quién deberemos rescindirle? Iremos al pueblo del reo, á Francia. ¿Y qué es lo que dice la ley francesa para las causas de rescisión? No da mas que dos años de tiempo para interponer la demanda: la ley española, que es la 1.^a, título 1.^o, lib. 10 de la Novísima Recopilación, para la rescisión de los contratos no da mas que cuatro años: han pasado ya diez: por consiguiente los empréstitos se han ratificado, no tácita, sino expresamente, cuantas veces se han pagado sus intereses.

«Se dice que estos empréstitos no son mas que continuacion de los de Guebbard. La renta perpétua no es consecuencia de ese empréstito. El empréstito de Guebbard, propuesto y contratado en 1823 por la Regencia de Madrid, no por la de Urgel como equivocadamente se ha dicho, y aprobado despues en virtud de Real orden, no es cierto que no haya entrado en tesorería. Distinguiendo tiempos y distinguiendo personas, se verá lo que es justo, si es posible separar estas dos cosas, porque hay cosas imposibles de separarse. Consta que empezó en 16 de Julio, y fue reconocido en 20 de Setiembre en 334 millones nominales, siendo el capital efectivo 201.280: la comision y los gastos costaron 20.946 y tantos rs., los productos líquidos fueron 180.334.071 rs.; lo que se haya amortizado á consecuencia del contrato mismo reembolsable en 20 años, son 156.276 y tantos rs.: queda existente sin amortizar procedente de ese empréstito 178.724 y tantos mil rs. Pero se dice que no ha entrado nada en tesorería. Es falso: han entrado en tesorería, como he dicho antes, 180.334.071 rs., y de estos entregó Guebbard en diferentes épocas desde el año de 1823 hasta 15 de Diciembre de 1824, 79.551,886.

Es cierto que el contrato fue celebrado primitivamente con unas personas que no tenian autoridad para ello; pero desde que S. M. le dió la denominacion de Real, en el mismo hecho lo legitimó, y debe ser reconocido. Pero porque fuese contratado por malos medios ¿se ha de declarar ahora nulo? Hemos de hacer nosotros cosas malas para que vengan luego cosas buenas: Esto no lo permite la justicia, la equidad, ni la ley. En este caso no hay nulidad en este empréstito ni en ninguno de los otros; para ello seria menester interponer una demanda de rescision que, como ya he dicho antes, ha pasado el tiempo de hacerla; el único empréstito en el que pudiera haber duda es el de Guebbard por los términos en que se hizo, y como este lo reconoció tambien el Rey, nosotros no tenemos derecho para declararle nulo. Deben, pues, reconocerse todas las deudas, tanto anteriores como posteriores al año 23, y por lo tanto me conformo en todas sus partes con el primer artículo del proyecto de ley del Gobierno.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio). «Había pensado no tomar la palabra en la discusion de este artículo, porque tenia yo estar la atención del Estamento despues de haberse hablado tanto en esta materia, é ilustrado tan extensamente. Parecíame impertinente presentar nuevos argumentos para ilustrarla mas y mas; pero el haber visto que el Sr. Fleix ha sentado doctrinas y principios que podian causar algun extravío en la impresion que hubiesen causado anteriormente los discursos de los Sres Procuradores, me ha movido á tomar parte en esta discusion para atacar y combatir dichos principios.»

«El Sr. Fleix se presenta mas bien como un defensor, como un abogado de los empréstitos extranjeros, que no como un verdadero legislador. Si el Sr. Fleix hubiera reconocido los principios que se han sentado en este Estamento, creo que no hubiera hecho de ellos una aplicacion tan mala.»

«Yo haré una segregacion de los dos reconocimientos de nuestra deuda manifestando previamente que no hay dificultad en que sean reconocidos los empréstitos que se contrataron desde el año 20 al 23, es decir, los empréstitos de las Cortés.»

«El Sr. Fleix supone equivocadamente que el no reconocimiento de los empréstitos venia de la inobservancia de un principio, que es cabalmente el que los Sres. Procuradores han defendido con mas teson, cual es el de la inviolabilidad de la propiedad. Esta es una equivocacion. Los Procuradores que han tomado la palabra para sostener el no reconocimiento de la deuda extranjera, siguen ese principio y lo defienden y defenderán, porque no quieren que se ataque la propiedad de los españoles porque esta es inviolable y los extranjeros nunca la han tenido justamente. ¿Quién ha dado á los extranjeros la propiedad de esta enorme suma que se quiere hacer pagar á los españoles? Cabalmente en ese principio se funda el no reconocer una deuda que esta muy lejos de ser tan legítima como se pretende.»

«Ha dicho el Sr. Fleix que los empréstitos habian sido reconocidos por el Sr. D. Fernando VII, y que habiéndolos él reconocido, la Nacion debió seguir su ejemplo. Aquí hay una notable equivocacion. Nadie disputa la facultad que ha tenido D. Fernando VII de contratar los empréstitos, imponer contribuciones y demas, cuando su Gobierno estaba reconocido por toda la Europa. Aquí se disputa hasta qué término ha podido llegar la facultad de Don Fernando VII para obligar á los españoles á pagar sumas inmensas; de qué manera ha ejercido esta facultad, y si la Nacion la ha tenido y la tiene para no pagar todas las deudas contraídas por él.

«Se ha dicho que los antiguos fueros de la Nacion española habian caído en desuso, y que D. Fernando VII podia contraer empréstitos, y hacer lo que le pareciese sin consultar á nadie; pero ninguno ha habido hasta ahora que diga que no habia necesidad para imponer una contribucion en España, de consultar al Consejo, y no como ha dicho equivocadamente el Sr. marqués de Sotomayor, al de Castilla, y de que los expedientes promovidos pasasen á la Sala de Millones. Estas, estas son las formas que debian haberse observado para contratar los empréstitos, aun por el Gobierno absoluto.»

«El Estamento me permitirá que lea una de las indicaciones que hay en uno de los estados que presenta el Gobierno en su proyecto de ley. Renta perpétua al 5 por 100, y emitida en virtud de varias Reales resoluciones reservadas. Es decir, que sin haberse observado ninguna de las formalidades que prevenian las leyes, el Rey mandó que se impusiera una contribucion; y se dirá que obrando el Rey de esta manera, sin conocimiento de la Nacion, ¿esta se halla obligada á satisfacer tales sumas? No, ciertamente; ni creo que ninguno de los Sres. Procuradores presentes se persuadirá de que el Rey podia arrogarse una prerrogativa que no le pertenecia.»

«Hubo una época desgraciada, en la cual algunos de los Secretarios del Despacho que estan presentes, tuvieron el honor de ser perseguidos en virtud de una sentencia que habia dictado el mismo Monarca; y despues de restablecida la causa de la libertad, ¿se pudo repetir esta determinacion? No, porque no la habia impuesto el tribunal á quien correspondia. Las facultades de los Monarcas son determinadas, y el poder absoluto nunca es tan omnímodo que los que lo tienen puedan hacer lo que quieren.»

«Se ha dicho por el Sr. Fleix, que habiendo la Nacion reconocido los empréstitos contraídos durante diez años sin hacer resistencia á ese reconocimiento, no podia sustraerse ahora del pago. Pero pregunto yo, ¿la Nacion tenia fuerza para resistirlo? No, ciertamente. La Nacion estaba en la precision de sufrir la carga que la habian impuesto: si hubiera podido manifestar libremente la opinion, hubiera desaprobado altamente dichos empréstitos.»

«Ha dicho el Sr. Fleix que las Cortés no podian determinar este negocio. Las Cortés, precisamente son las que pueden hacerlo, y esta facultad la ha reconocido de hecho el Gobierno, cuando ha sometido á nuestra deliberacion el reconocimiento de la deuda extranjera. Además, la Nacion legítimamente representada por sus Cortés, está en el caso de fallar cuál es son las obligaciones que deben ser reconocidas, y por consiguiente cubiertas y satisfechas por los españoles. Y habrá algun principio de justicia que pueda obligar á las Cortés á reconocer unos empréstitos, en los cuales no ha habido mas que fraudes, nulidades y perfidias? No, ciertamente.»

«Además, en la exposicion que precede al proyecto de ley presentado á las Cortés por el Sr. Ministro de Hacienda, se dice entre otras cosas: «Tal es el desconsolador resultado.» El Gobierno hablando con aquella franqueza que le distingue, no ha podido menos de conocer el grave mal que habian producido estos empréstitos; empréstitos contraídos, no en circunstancias extraordinarias, sino en circunstancias en que se disfrutaba de una paz regular.»

«Esta cuestion, que se ha considerado bajo principios de justicia y de conveniencia pública, me obliga todavía á tomar en consideracion lo que se dijo ayer por el Sr. Secretario de Hacienda.»

«Este señor ha sentado un principio general, con el cual estoy conforme; pero ha deducido de él consecuencias en mi concepto inexactas, y que podrian producir una funesta impresion si no se combatiesen. El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que los gobiernos nuevos no deben nunca empezar por declarar nulos los actos de los que les han precedido. Estoy conforme con el principio, pero no con las consecuencias que de él ha sacado S. S. Este para comprobarlo presentó por ejemplo el tratado celebrado el año 19 entre los Estados-Unidos y la España, y dice que el Gobierno constitucional, restablecido el año de 20, reconoció este tratado, por el cual España cedió la Florida á los Estados en el año 19; que esto lo hizo en tiempo en que se observaba el código fundamental, que no permitia la enagenacion de ninguna parte de la monarquía, y que por consiguiente no anuló el tratado que se habia hecho en el gobierno anterior. Pero, señores, de un hecho particular no se pueden deducir consecuencias generales. Además, el Gobierno del año 20 reconoció ese tratado, porque jugaba en él un principio de conveniencia pública, que era preciso respetar, mucho mas cuando los representantes de la Nacion estaban persuadidos de que de anular aquel tratado la Nacion hubiera ganado poco, y acaso habria atraído sobre si una guerra, que bajo todos aspectos debia ex-usarse á la Nacion.»

«Otra consideracion manifestó S. S. respectiva á la conveniencia pública, de que es preciso me haga cargo tambien. Dijo S. S. que si bien era cierto que la Francia nos es propicia y favorable, no por eso deberiamosarnos demasiado tomando una resolucion que pudiera acarreararnos su enemistad, la cual podria al cabo producir tan fatales consecuencias como las que produjo su intervencion en el año 23. Pero esto no es exacto. La Nacion francesa en primer lugar no se halla en las mismas circunstancias en que se hallaba en el año de 20 al 23. En segundo lugar es necesario tener presente lo que se ha dicho aqui varias veces, á saber: que la Francia está presidida por un Monarca ilustrado, que nunca comprometerá por el interes de unos pocos individuos el de la Nacion toda, como sucedió en el año de 23, en cuya época el Gobierno estaba en guerra abierta con la opinion pública de la Francia: El Gobierno francés, aun cuando hiciese algunas gestiones al nuestro, no comprometeria su honradez y buena fe por llevar á cabo las pretensiones de tres ó cuatro centenares de individuos.»

«Hay otra consideracion de mas peso todavía para creer que por una medida de esta especie no se alterará nuestra amistad con la Francia. El Gobierno francés y el de Inglaterra unidos han conocido que en el Estrecho de los Dardanelos se fija una cuestion, en la cual es preciso que tomen parte si quier-

ten defender los intereses de sus respectivas naciones, y tener influjo en las resoluciones de los demas Estados del Norte de Europa. Estas naciones se preparan á una guerra que puede ser de gran consecuencia, y que debe importarles mas que el que nosotros reconozcamos ó no una deuda contraida por unos pocos de sus individuos."

"El Sr. marques de Someruelos dijo que habia una especie de contradiccion en reconocer la deuda de 300 millones contraida á favor de la Francia, y no hacerlo de los empréstitos hechos con ciertos particulares. Aqui no hay contradiccion: si se considera hasta dónde llega el dominio del derecho de gentes, y la obligacion que tienen los gobiernos de cumplir las obligaciones contraidas anteriormente, desaparecerá esa contradiccion.

"El Sr. Ministro de Estado ha dicho oportunamente en una de las sesiones anteriores que eran estos principios los que debian decidir. ¿Y por qué? Por una razon muy sencilla. El Gobierno de Francia, cuando contrae con los demas gobiernos representativos, lo hace con la Nacion; pero cuando no, con el Gobierno del Rey, que representa los derechos de toda ella. Por consiguiente el acuerdo celebrado el año de 28 con la España, á pesar del ignominioso objeto en que se empleó, no podemos nosotros dejar de reconocerlo. No sucede lo mismo con los demas empréstitos particulares.

"Por estas consideraciones, es pues, y para no molestar mas la atencion del Estamento, me opongo á que se apruebe el artículo primero del proyecto de ley que ha presentado el Gobierno."

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: "A pesar de lo prolongada que se ha hecho esta discusion, siempre resultarán de ello dos ventajas. La primera importantísima, capital, que hace la apologia del Gobierno representativo; pues demuestra que cuando se trata de objetos tan graves de suyo, como el honor y la buena fe de la Nacion; cuando se trata del pago de contribuciones, y de las demas cargas del Estado, este exámen detenido honra al Estamento, y presenta á los ojos de la Nacion un contraste muy notable con el modo con que se han contraido esos empréstitos en los últimos diez años. Esta prolija discusion es la mejor apologia, repito, del Gobierno representativo, y una nueva prueba de lo que debe España á la REINA Gobernadora, que ha restablecido las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía. Esta discusion tambien, aunque aparezca difusa, ha producido otro efecto, y es el de que naturalmente por el mismo contraste de opiniones, se han ido apartando á un lado, por decirlo así, todas las materias mas leves, las que no pertenecian al centro de la cuestion misma, las que eran hasta cierto punto inconexas con la materia, ó bien las que acercándose mas á la declamacion que al raciocinio, se encaminaban á conmover los sentimientos del ánimo, en vez de vencer la mente, y decidir con imparcialidad el voto de unos legisladores. Hemos visto que al principio de la discusion se presentaban dificultades inmensas; no se sabia cómo entrar en esta especie de laberinto de datos; contradicciones, alegaciones opuestas de una y otra parte; pero ya la cuestion se ha simplificado extraordinariamente; y si he de juzgar de lo que ha pasado en el ánimo de los demas Sres. Procuradores por lo que ha pasado en el mio, la cuestion aparece ya muy clara, aunque pueda ser diferente el modo de considerarla, y distinto por consecuencia el fallo.

"Legalidad de los empréstitos; justicia de ellos; política del reconocimiento ó no reconocimiento; ventajas ó perjuicios de reconocerlos ó no.

"Estos puntos capitales son los que resultan en último análisis de esta discusion: voy á recorrerlos brevemente.

"El Gobierno ha empezado por sentar un principio, que es comun al que ha propuesto la minoria de la comision; principio claro y terminante; principio reconocido en parte aun por muchos de los que han impugnado el proyecto del Gobierno; principio que por lo menos presenta la ventaja de mostrarse firme y consecuente. Compárese la aplicacion de este principio clásico con los sentados por los que le han contradicho, y se verá que apenas ha habido dos Sres. Procuradores que hayan convenido en un punto, y que no hayan tenido que involucrarse en mil contradicciones. Principio adoptado por el ministerio: *todos los empréstitos que ha contraido el Gobierno español son deuda del Estado*: es decir, reconoce el ministerio como un principio fundamental en esta materia que todo lo que ha hecho el Gobierno de España, el Gobierno reconocido por la Nacion y fuera de ella, es legítimo, obligatorio; no puede declararse nulo. Este es un principio eminentemente conservador bajo todos aspectos, y en especial bajo el de la política; porque hace un deslinde utilísimo, necesario, entre las mudanzas internas, ó por mejor decir, entre los asuntos domésticos de un Estado y los contratos ú obligaciones que haya celebrado con otros Gobiernos ó con los particulares de Potencias extranjeras. Admitido este principio, se evitan graves y espinosas cuestiones; se asienta como base el principio general, y despues es cuando el ministerio ha propuesto que al tratarse, no del reconocimiento del principio, sino del pago de intereses, sea la posibilidad la que vaya decidiendo lo que deba hacerse, es decir, que se vaya viendo lo que puede pagar la Nacion, y arreglando á esta posibilidad la clasificacion sucesiva de la deuda, dividiéndola en *activa y pasiva*. Mas el principio siempre permanece intacto: todos los empréstitos contraidos por el Gobierno español son deuda del Estado.

"Los señores que han impugnado este principio, ¿están por ventura de acuerdo? Tal vez mi memoria no alcanzará, ni con mucho, á hacer ver la divergencia de las opiniones que se nota en sus varias opiniones, y en los diversos modos de expresarse. Unos han propuesto que se reconozcan todos los empréstitos contratados hasta el año de 23, pero ninguno de los posteriores; otros quieren que se reconozcan todos los anteriores y posteriores á dicha época, excepto el de Guebhard; otros dicen que tambien se reconozca una parte de este, desde que el Rey le dió validez; otros dicen que no se reconozca absolutamente ninguno. Mas luchando este principio severo con la honradez del corazon, han dicho algunos señores, como el Sr. Palarea, que á lo menos lo recibido debe pagarse; otro que deben abonarse las partidas de aquellos empréstitos que han servido para pago de deudas legítimas; otro lo que se pagó de la deuda de Holanda; otro lo que se pagó á la Francia; otro lo que á la Inglaterra; otro lo que se satisfizo al banco de S. Fernando. Por manera, que en saliendo de la base presentada por el Gobierno y adoptada por la minoria de la comision, apenas ha habido dos señores Procuradores que hayan estado conformes entre sí, ni aun cada cual con su propio dictámen. Ya esto es una presuncion por lo menos de las dificultades que envuelve la opinion opuesta, y de la imposibilidad que ofrecen sus diversos principios al hacerse de ellos la necesaria aplicacion.

"Presentada esta contradiccion, casi de bulto, paso adelante. Todos los señores que han hablado en esta materia han convenido en reconocer como legítimos los empréstitos de las Córtes en su totalidad; es decir, que se admite por todos el principio de que hecho un empréstito por la autoridad legítima, como lo es la del Rey con la concurrencia de las Córtes, es válido; y por consiguiente admitida esta base, no hay para qué entrar en el exámen de si han sido ventajosos ó no; de si hubo ó no hubo lesion, ni en el exámen de lo que en último resultado entró en el Erario; porque semejantes cuestiones no son ya del caso: con lo cual queda tambien muy simplificada la que hoy nos ocupa.

"Sentada, pues, la base de que los empréstitos de las Córtes fueron valederos y legítimos, y que deben admitirse en su totalidad, pregunto yo: los empréstitos posteriores, ó sea los contraidos desde el año de 23 en adelante, deberán ser tambien valederos ó no? Se dice que no, porque no han sido legales. El ministerio sienta el principio de que todos los contratos hechos por el Rey durante los diez años en que la Nacion ha reconocido su autoridad, en que la han reconocido igualmente todas las Potencias, son válidos.

"La mayoría de la comision y los señores que han apoyado su dictámen han sostenido que no son válidos, porque ha faltado la concurrencia de las Córtes que exigia la ley fundamental. Pues veamos las consecuencias de este principio; que yo no considero tal que consienta cierta especie de flexibilidad ó elasticidad que se haga aplicable á unos casos, y á otros no. ¿Admite la mayoría, como un principio sin excepcion, que todos los empréstitos contraidos sin la autorizacion de las Córtes son nulos? ¿Lo admite, sí ó no? Si dice que es nulo todo lo que se haya hecho sin este requisito, se sigue por una consecuencia precisa que la deuda nacional, contraida durante ese tiempo, y en los reinados anteriores, no es legítima, puesto que no medió la autorizacion de las Córtes; y este principio de nuestro derecho público se aplica mas naturalmente á la deuda nacional que no á la extranjera.

"Verdad es que ha existido esa ley fundamental en España; pero tambien lo es que esa ley ha estado en desuso por espacio de tres siglos. ¿Y por qué se cita esa ley? Porque como en último resultado los empréstitos obligan al pago de intereses, y para esto se necesita imponer contribuciones, se echa de menos la concurrencia de las Córtes; concurrencia (repito) que no se ha verificado durante tres siglos, con gravísimo perjuicio del Estado y del mismo trono, que se ha visto mas de una vez, durante esta época lamentable, en el borde del precipicio.

"No es, pues, aplicable á la cuestion presente ese principio; porque entonces seria necesario aplicarlo tambien á la deuda interior, á las contribuciones, que resultarían nulas, y á las resoluciones tomadas en los casos áridos que hayan ocurrido durante tantos años; pues en todos estos casos se necesitaba (segun la ley fundamental) consultar á las Córtes. Con que nada vale lo que se ha dicho en órden á la intervencion del Consejo de Castilla, del Procurador general de los Reinos, y de otras corporaciones citadas; porque no han tenido nunca esas atribuciones, que el derecho público de España señalaba como propio y peculiar de las Córtes. El Consejo de Castilla en su origen vago y en sus facultades indeterminadas, era como el antiguo Parlamento de Paris, que en algunas épocas mostraba oposicion á registrar las resoluciones Reales; pero en otras cedia segun los tiempos y las circunstancias.

"Jamás el Consejo de Castilla, ni la Sala de Millones del Consejo de Hacienda, ni ninguna de esas autoridades que se citan, tuvieron la facultad de representar á la Nacion; ni la tolerancia ó acquiescencia de tales corporaciones podrá legítimamente ser invocada como un medio supletorio del principio fundamental que exigia en tales casos el consentimiento expreso de las Córtes.

"Segundo argumento contra la legalidad de los empréstitos contraidos por el Gobierno español desde el año de 1823 hasta el día: la protesta hecha por las Córtes en Cádiz.

"Señores, no es del caso entrar ahora á tratar ni sobre la validez de esta protesta, ni menos menoscabar el mérito de los que la hicieron; solo sí apelaré á la buena fe de todos los Sres. Procuradores para que me digan si esta protesta ha tenido todas las condiciones que debiera tener para obligar, como la sancion, la publicidad; lo que da el carácter de verdadera ley. Una prueba evidente de que no, es esa misma variedad con que la han presentado los Sres. Procuradores que han hablado de ella: unos han dicho que fue solo una, otros que dos; no se sabe si se votó en sesion pública ó en secreta; nadie ha citado un documento oficial que atestigüe su existencia, y solo se ha hecho mencion de que algunos años despues la anunció la *Revista de Edimburgo*, periódico que estoy cierto de que no existe un solo ejemplar de él en España. Ademas, tratándose de dar todo ese valor á la protesta, es necesario tomar en consideracion las desgraciadas circunstancias en que se hizo. Cuando un sistema está á punto de desaparecer, cuando se hunde un Gobierno, las protestas podrán ser honrosas; podrán salvar la fama de los que tienen la desgracia de ser vencidos; pero si se establece un régimen opuesto y se arraiga y dura en la Nacion, es difícil que invaliden todo lo que contra ellas se haya hecho despues.

"Se ha hablado de lesion, del objeto en que se invirtieron los empréstitos, de abusos en su distribucion y manejo; pero todas estas son cuestiones que nada conducen á la decision de la principal. El mismo Sr. marques de Montevirgen dijo con sobrada razon el otro dia que nada tenia que ver con la esencia del negocio el buen ó mal uso que se hubiese hecho de los fondos adquiridos por medio de empréstitos. Una Nacion, cuando contrata, no es como un menor que tiene por las leyes el derecho de reclamar contra el perjuicio que se le ha irrogado; ni sus tratos son como los de individuo á individuo, que pueden fallarse por los trámites ordinarios en los tribunales. ¿Qué culpa tiene el prestamista extranjero del mal uso que se haya hecho ó podido hacer del capital que entregó? Si semejante consideracion pudiese valer, ¿cuál seria la suerte del crédito español? Es bien seguro que si mañana se autorizase al Gobierno para contratar un empréstito, existiendo una declaracion semejante, ningun capitalista extranjero querria entrar en trato con él. Del buen ó mal uso del dinero, de su inversion y manejo, deberán ser responsables los agentes del Gobierno si no cumplen con sus deberes. Esta es una cuestion doméstica del Gobierno respecto de sus súbditos; pero cuando ha sido esta una razon suficiente para invalidar un empréstito? Se pagó con él (te dice) una invasion extranjera... Pues la Francia, tan grande, tan poderosa, tambien pagó la ocupacion de su territorio por los aliados; el haber tenido dos veces en Paris los ejércitos de Europa, que fueron á vengar la ocupacion de tantas capitales.

»Hizo aún más el Gobierno francés; no solo pagó las deudas contraídas durante el reinado de Bonaparte de los cien días, es decir, por un efímero gobierno que vino á desalojar del trono al Monarca, sino que echó entonces las bases de su crédito, cabalmente en una época tan calamitosa, en una crisis capaz de hundir cualquier Estado. Y es cosa, Sres., que da lugar á una reflexión importantísima el ver las ventajas y mejoras que ha tenido esa Nación, comparando simplemente una miserable cantidad que produjo una especie de bancarrota, y fue una de las principales causas de su revolución, y ver después de tantos vaivenes políticos, de tantas oscilaciones, de tantas pérdidas y desastres, cómo tuvo poder para cargar con esa balumba de deudas, para satisfacer á toda la Europa, para pagar todos los gastos de la guerra, y hasta las fortificaciones de la Bélgica, fortificaciones levantadas por sus enemigos, pagadas por ella, y visitadas todos los años por un general extranjero. La Francia, á pesar de la naturaleza de estas obligaciones, que tanto humillan á cualquier nación, aun cuando fuese menos noble y pundonorosa, no dejó de pagarlas exactamente; y esto mismo ha contribuido á su felicidad, habiéndola encaminado por la verdadera senda de asegurar el crédito hasta haberlo llevado á la grande altura en que se halla. Empezó por contratar un empréstito en países extranjeros, en Londres; y vemos con asombro el rápido vuelo que tomó en pocos años y el punto á que ha llegado en el día. Por consiguiente, no es buen argumento el decir que no deben reconocerse las deudas porque los empréstitos sirvieron para destruir la libertad. Suponiendo que así haya sido, esto debe servir solo como una lección, como un escarmiento, para evitar que se repita, para no sufrir otra vez la misma humillación; pero no invalida en manera alguna la obligación de cumplir lo pactado.

»Se habla acerca de la justicia del pago, del reconocimiento ó no reconocimiento. Ya he dicho, y repito, que aun los Sres. mas severos en sus principios, como lo ha sido el Sr. Palarea y otros que han hablado contra el proyecto de ley, han sido de dictámen, consultando á la justicia, de que se pague una parte de estos empréstitos, puesto que sus productos han contribuido á satisfacer anteriores obligaciones, y á sostener las cargas del Estado. El segundo principio que se ha ventilado ha sido quién decide de la justicia ó injusticia de este pago; cuál es el tribunal que lo falla. Se dice, las Cortes. No es tribunal competente. El Gobierno ha sometido este asunto á las Cortes, es cierto; porque ellas deben decidir si reconocen esos empréstitos como deuda del Estado; ellas deben consentir en la imposición de contribuciones, para pagar sus intereses; pero ¿cómo se podrá decir que los procuradores del mismo deudor son jueces imparciales respecto de los acreedores? Este es el caso. Nuestros derechos aquí nacen del mandato que nos han dado las provincias; somos Procuradores de la Nación; debemos mirar por sus intereses; pero respecto de los extranjeros, ¿presentaremos aquel carácter de imparcialidad entre el deudor y el acreedor, que lleva el sello de la justicia? No; y tanto menos, cuanto que la materia es tan grave y tan dudosa, que llevamos ya muchos días discutiéndola, y aun no hemos podido estar de acuerdo. Han dicho algunos señores: «el principio de que se ha de pagar lo que se debe, es exacto; pero primero hay que probar que se debe.» A esta reflexión yo contesto: ¿se debe ó no? Por lo menos es dudoso.

»El Gobierno cree que *se debe*, es decir, que el Gobierno de la Nación que ha de pagar cree que *se debe*: la minoría de la comision dice *se debe*, y hay obligación de pagar; muchos Sres. Diputados tambien dicen que *se debe*. Por consiguiente va á resultar por lo menos que despues de ventilarse la cuestion de *si se debe ó no*, va á decidirse por los mismos que tienen ventaja en no pagar; y que en una materia que aparece tan dudosa, se pronuncia el fallo por los mismos interesados. Si este principio es justo, imparcial, equitativo; si servirá para robustecer ó para minorar nuestro crédito, lo dejo á la consideracion del Estamento.

»Política del reconocimiento ó no reconocimiento. El Gobierno ha considerado esta cuestion mas bien bajo el aspecto político que bajo el aspecto económico ó mercantil. Así es que, al mismo tiempo que se ha mostrado dócil, y se mostrará aun mas en la discusion, acerca de la aplicacion del principio que ha adoptado; así como transigirá de buen grado con todas las modificaciones que se hagan, con el laudable objeto de conciliar el rigor del deber con la posibilidad de satisfacerlo, así ha sido severo en el principio que ha sentado por base. ¿Y por qué? Porque ha mirado un principio político de grave trascendencia, envuelto en el primer artículo del proyecto. Tal es este: no entrar en el exámen de las mudanzas ó variaciones políticas que se han hecho dentro del reino, cuando se trata de obligaciones contraídas con los extranjeros. Antes bien decir: «Lo que se hizo por las Cortes, vale: lo que se hizo por el Rey, vale tambien.» Este es un principio conservador, que da una base firme á lo que ahora se establece; pues de otro modo, si se empezase á barrenar lo que se ha hecho en otra época, en el mismo hecho se minarían los cimientos de lo que se está edificando. ¿Y á qué se ha tenido que acudir para pretender que se invaliden los empréstitos hechos en los últimos diez años?..... Señores, me duele decirlo.

»Hay una semejanza grandísima (hablo de semejanza y no de identidad), hay una semejanza que me ofende, que me repugna, entre los principios que se sentaron para declarar nulos los empréstitos de las Cortes, y los principios que ahora sienta la mayoría de la comision, para que tengan igual suerte los contratados en estos últimos 10 años.

»El año de 1823; ¿qué se dijo? El Rey no ha tenido voluntad propia durante estos 3 años: ha estado violentado, poco menos que cautivo. Sin entrar en esta cuestion, diré que jamas he concebido que pueda haber fuerza ó violencia que obligue á hacer lo que no se crea justo. Se dijo tambien por los que anulaban los empréstitos de Cortes, que la Nación habia estado sojuzgada por una faccion: suposicion deshonrosa para la Nación misma. Ademas, es falso: y yo soy de dictámen que es un singular modo de disculpar á las Naciones el decir que una faccion las ha dominado largo tiempo. Ni es cierto que una faccion restableciera el régimen constitucional, ni que la fuerza militar fuese la única que lo sostuvo.... ¿Y qué dice ahora la mayoría de la comision? Que el Rey no ha tenido en estos 10 años voluntad propia; que España ha estado dominada por una faccion.... Es como un cuadro trasparente que se ven las mismas figuras por ambos lados, solo que se ven al revés.

»Habla tambien la mayoría de la comision de que la fuerza extranjera ha influido en estos asuntos, manteniendo y sosteniendo la opresion. El hecho, despues de lastimar el decoro nacional, no es cierto; pues no hubo en España

los 1000 franceses que se supone; se fueron á poco tiempo de haber entrado; y solo conservaron 2 ó 3 plazas durante 2 ó 3 años; pero desde entonces la Nación ha estado libre de extranjeros. Así no es exacto suponer que una fuerza extranjera ha tenido dominada á la Nación española, y es hacerla pasar gratuitamente una humillación á que no es acreedora.

»Lo digo en público; prefiero que una faccion domine en mi país antes que tolerar el yugo de los extranjeros. Mas yo niego que haya habido una fuerza que violentase la voluntad del Monarca (ni puede haber fuerza de esta especie que dure 10 años); ni es verdad tampoco que una faccion haya dominado á la Nación durante ese tiempo: ni menos que sea una fuerza extranjera la que haya oprimido.... hasta el hecho material es falso.

»Y ¿sobre quién va á recaer este fallo de las Cortes si no se reconocen los empréstitos? Es un castigo justo de los que hayan abusado, de los que se hayan aprovechado de la ocasion ó de las circunstancias: Nada de eso: va á recaer sobre grandísima parte de los que no tienen culpa; porque no hay quien no sepa que al cabo de 10 años han pasado estos créditos por millares de millares de manos; y que cabalmente la misma ganancia que en sí llevaban estos empréstitos, y hasta el privilegio perjudicialísimo del empréstito de Guebard del reembolso por series, ha hecho que los empréstitos españoles hayan presentado cierto incentivo ó cebo, para que la clase media emplease en ellos sus cortos capitales. Quiere decir que aun esa medida de no reconocimiento no iba á ser un castigo merecido de los que han abusado, sino una especie de pena de los que no tienen culpa.

»Estos sí que pudieran hacernos una reconvention, á la que no seria fácil satisfacer. Yo tengo un crédito (nos diria cualquiera de ellos); lo poseo con todas las formalidades acostumbradas; he visto cotizado en la bolsa de Paris su curso; he visto que el Gobierno obedecido en España, el Gobierno reconocido por la Francia y por las demas Potencias lo reputaba legitimo; y ahora me dicen que no es válido! Y por qué? porque hay una ley en sus códigos que exige la concurrencia de las Cortes para estos contratos; ley que hace tres siglos no se observa en la misma Nación que la invoca contra nosotros. No es esto decir (como se ha insinuado) que se mire con mas atencion la suerte de los extranjeros que la de los nacionales; sino que en esta cuestion debe tenerse presente el carácter de buena fé, de lealtad, de honradez; carácter precioso por sí mismo, y tambien por sus consecuencias, pues aun cuando no se pese el honor en la balanza del interes, el buen concepto vale crédito; y este ahorra sacrificios á las naciones. No se trata, pues, de un principio especulativo, de un principio teórico de honradez, de equidad, de justicia; sino que esta misma fidelidad en cumplir los contratos arraiga el crédito, produce bienes reales y efectivos. Lo cual naturalmente me conduce á mirar esta cuestion bajo el último aspecto, que es el de las ventajas ó perjuicios que resultarían de hacer el reconocimiento ó no hacerlo.

»¿Qué manera tendrá un Estado de inspirar confianza? Primer principio: manifestar que las mudanzas interiores que sobrevengan en el Estado, nada tendrán que ver con el pago de sus deudas. Este es un principio capital; principio enlazado con la independencia de las naciones; principio que lleva por blason y divisa el cumplimiento de las promesas, y que da vida al crédito. El que ha adquirido la Inglaterra ha sido el fruto de ese sistema permanente, de esa continuidad, por decirlo así, que no se halla en los Gobiernos absolutos, que varian á merced de las mudanzas de los Ministros. El crédito de Francia ha nacido de que se ha visto por experiencia que en todas las mudanzas acaecidas despues de la restauracion han reconocido las deudas contraídas por los Gobiernos que les han precedido: bien haya sido la rama primogénita de los Borbones, cuando recobraron el trono; ya Bonaparte cuando volvió á ocuparlo; bien el reflujo de las armas volviese á traer á Luis XVIII á su corte; bien acaeciese á sus sucesores la catástrofe del año de 1830; en todos estos vaivenes, en todos estos trastornos, en alguno de los cuales se hundieron en el espacio de tres dias tres generaciones de Reyes, el crédito del Estado se mantuvo intacto. A esto se debe que á nacionales y á extranjeros se les inspire esa confianza, esa seguridad que se necesita para sostener el crédito de una Nación. Pero si en España damos el ejemplo de decir en el término de pocos años, es nulo lo que se hizo por las Cortes; si decimos despues, es nulo lo que se hizo por el Rey; ¿Qué confianza inspiraremos para mañana si sucede cualquier alteracion ó cambio político, de que no se eche por tierra lo que ahora mismo estamos levantando? Algunos Sres., y sobre todo la mayoría de la comision, han creído que bastaria para mantener nuestro crédito el que se reconociesen los empréstitos de las Cortes. Esto, á mi entender, no es exacto. Ya indicé ayer el Sr. Ministro de Hacienda con datos que tenia, que las noticias del mercado de Londres no justificaban esta esperanza. Por mi parte no alcanzo cómo en otra época pudo concebirse que el crédito de España llevase un golpe mortal, como el que le sobrevino cuando en virtud de haberse declarado nulo cuanto hicieron las Cortes, no se reconocieron sus empréstitos (golpe mortal de que no ha podido convalecer al cabo de 10 años); y que el crédito, sin embargo, no habia de resentirse.

»Un Gobierno que habia dado el ejemplo de no reconocer ni pagar los empréstitos de las Cortes; un Gobierno que veia ese papel, autorizado antes, negociado en todas partes, y despues declarado nulo, no podia inspirar grande confianza; y por eso fueron vanas todas sus promesas, inútiles sus artes, y nunca pudo recobrar su crédito ni contratar un empréstito ventajoso. Entre tanto los bonos de Cortes bajaron hasta el punto de permanecer largo tiempo al 7 y al 9, y á duras penas pudieron remontarse al 11; sin duda porque aun estaba lejana la esperanza de que las Cortes se restablecieran. Mas el no reconocimiento de los empréstitos de Cortes produjo un golpe fatal al crédito del Estado; y por ventura ¿se quiere ahora que el reconocimiento de los empréstitos de las Cortes (declarando nulos los otros) no produzca una baja en nuestro crédito? El éxito lo demostraria, pero ya tarde, con deshonor y daño.

»Mas diré; los mismos tenedores de bonos de Cortes en el mercado de Londres, que son los que mas van á ganar (pues parece que se les va á conceder una especie de privilegio exclusivo, en el caso de aprobarse el dictámen de la mayoría de la comision), hasta esos mismos tenedores de los bonos de Cortes se retraerian de entrar en negociaciones con nosotros: porque en materias mercantiles es preciso conservar el crédito. Dirian acaso: «cómo hemos de tratar con un Gobierno que no ha reconocido parte de sus empréstitos, que hoy reconoce unos y otros no, so color de que no han sido contratados por

67. ¿Qué seguridad nos da de que en cualquier cambio político que sobrevenga no se declare nulo lo que ahora se declara válido?

Por estas poderosas razones el Gobierno ha adoptado el principio que envuelve el artículo que ahora se discute, cual es no calificar ni entrar en el examen de la mayor ó menor legalidad de cada empréstito, sino reputar á todos los que ha contraído el Gobierno como una *deuda del Estado*. Este mismo principio será el que restablezca el crédito, poniéndolo á salvo de trastornos y de mudanzas; pero si se empieza con esta especie de recriminaciones mutuas entre el Gobierno español, durante los diez años, y el Gobierno representativo establecido ahora, ¿cómo no ha de despertarse el temor de que vuelva á suceder otro tanto en cualquier cambio político? Por lo mismo no debe mirarse la observancia de este principio como un gravamen para la Nación, porque es menester tener en cuenta lo siguiente. Forzado el Gobierno á contraer un empréstito (y todos los Señores Procuradores han convenido en este punto), ¿de qué modo se presentará con mas ventaja en los mercados extranjeros? diciendo: «se han reconocido los empréstitos de las Cortes; pero hemos declarado nulos los empréstitos contratados durante diez años, que ascienden á 2900 millones.» ó diciendo: «hemos reconocido el principio de que *todos los empréstitos hechos con el Gobierno español son deuda del Estado*?» Grandísima, señores, inmensa será la diferencia que resulte de la aplicación de este principio, desde luego, mas adelante, en lo porvenir; porque las Naciones nunca mueren; y el crédito es tan delicado que se empaña con el aliento.

Por manera que de este principio justo, equitativo, conservador, se sacarán las ventajas de que se aumentará nuestro crédito nacional; de este principio se recogerá el fruto de que pueda contratarse un empréstito con condiciones menos onerosas; de este principio se seguirá que crezca á los ojos de las demas Naciones el concepto que hayan formado de nuestra restauracion política; siendo mayores las garantías de estabilidad y de orden; cesando toda especie de recriminaciones por lo pasado; y entrando con paso firme en el camino de las leyes, que corten de raíz esos males que todos lamentamos.

Habiéndose pedido por un Sr. Procurador que se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido, se hizo así, y se declaró que lo estaba.

Se pidió por varios Sres. Procuradores la lectura de los artículos 96, 95, 77 y 76 del reglamento, y se leyeron.

A consecuencia de lo manifestado por el Sr. Presidente acerca de volver el artículo discutido á la comision, segun previene el art. 96 del reglamento, despues de un ligero debate, el Sr. marques de la Gándara hizo la siguiente proposicion, que suscribió tambien el Sr. Palarea. «Conforme á lo que determina el art. 96 del reglamento pido que se someta á la deliberacion del Estamento si el artículo primero del proyecto ha de volver á la comision.»

Por el Sr. Lopez Baños se pidió que se preguntase al Estamento si se tomaba esta proposicion en consideracion, á lo que contestó el Sr. Presidente, que esto apareceria de las razones que en pro ó en contra se expusiesen acerca de ella; lo que produjo la siguiente proposicion del Sr. Serrano (D. Ginés.) «Pido al Estamento que declare que no podrá pasarse á la discusion de proposicion alguna hecha por un Sr. Procurador hasta que el mismo Estamento

declare si ha de tomarse en consideracion?» la que fue aprobada por 65 votos contra 45. A su consecuencia se hizo la pregunta de si el Estamento tomaba en consideracion la proposicion hecha por los Sres. marques de la Gándara y Palarea, y resultó desechada por 66 votos contra 49.

Se leyó el artículo que se habia discutido, y habiéndose puesto á votacion á solicitud del Sr. marques de Falces si se votaria por partes, se acordó por la negativa.

A peticion de varios Sres. Procuradores se resolvió que la votacion fuese nominal; y habiéndose formado la lista de los Sres. Procuradores presentes, y leído el artículo puesto á votacion, resultó aprobado por 63 votos contra 47, habiéndose abstenido de votar 8 Sres. Procuradores en la forma siguiente:

Señores que aprobaron el artículo: Otazu, Rodriguez Paterna, Victoria, Somoza, Llano Chavarri, La Riva, Rivaherrera, Miguel Polo, Tosquilla, Medrano, Montenuovo, Zúñiga, Vazquez Moscoso, Serrano (D. Ginés), Bonel y Orve, Hubert, Martinez de la Rosa, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Heredia, Santafé, marques de Falces, Fleix, Bucesta, marques de Someruelos, Moscoso de Altamira, Vega y Rio, Fontagut Gargollo, Paez Jaramillo, Carrillo Albornoz, León Bendicho, Rodas, marques de Espinardo, Ezpeleta, marques de Valladares, Acevedo, Navia Osorio, conde de Toreno, Orense, Redondo, Montenegro, Cuesta, Crespo Rascon, Villalar, Cosío, Melendez, Agreda, Gonzalez Perez, Lopez del Baño, marques de Torremejia, Campillo, Anaya, Crespo de Tejada, Ochoa, Fuster, Subercase, conde de Adanero, Aguirre Solarte, Garay, Romarate, Polo y Monge, Camps, S. Simon, Ayala.

Sres. que le desaprobaron: Cano Manuel (padre), Rodriguez Vera, Abarques, Belda, Lopez, Osca, Vicedo, Carrasco, Chacon, Paez Cánovas, Clarrós, Gonzalez (D. Antonio), Marin, Torrens y Miralda, Ullóa, Atocha, García Carrasco, Alcalá Zamora, Pedrajas, conde de las Navas, Belmonte, Caballero, Cano Manuel (hijo), Cezar, Toledo, Pizarro, Aranda, Serrano (D. Francisco), Diez Gonzalez, Blanco, Mantilla, marques de Montevirgen, Miranda y Olmedilla, Calderon de la Barca, marqués de la Gándara, Martel, Dominguez, Lasanta, Palarea, marques de Montesa, Florez Estrada, Trueta y Cosío, conde de Huet, Morales, De Pedro, García de la Maza, Ortiz de Velasco.

Sres. que manifestaron abstenerse de votar: Domecq, Cuevas, Bermudez del Villar, Alvarez Pestafia, Cáceres, Onís, conde de Almodovar, y Ruiz de Carrion.

El Sr. Presidente, en atencion á ser mas de las cuatro de la tarde, suspendió dar cuenta al Estamento de una proposicion que se le habia presentado relativa al artículo que acababa de votarse; y señaló el dia de mañana á las diez de ella para ponerla en consideracion del Estamento y continuar la discusion de los siguientes artículos del proyecto; con lo que cerró la sesion de este dia.

Nota. En el Suplemento á la Gaceta del Jueves, 6.^a columna, línea 61, en el segundo párrafo del discurso del Sr. marques de Torremejia, donde dice *versatili* debe decir *bursatili*.